

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre determinadas cautelas por la parte demandada a través de su apoderada judicial. Bucaramanga, **30 de agosto** de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se evidencia escrito suscrito por la apoderada judicial de la pasiva procesal, Dra. **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, y el Dr. **JULIO CESAR GONZALEZ ARANGO** de quien no obra poder otorgado por ninguno de los extremos procesales al interior del presente tramite liquidatorio; cuyo contenido obedece a solicitud elevada según se precisa en el escrito de manera coadyuvada mediante correo electrónico enviado el día 28 de julio de 2023, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y obrantes en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** sobre los inmuebles con MI **300-14625**, **300-14624**, y **300-14107** de la **ORIP BUCARAMANGA**, y el identificado con MI **50C-413799** de la **ORIP BOGOTA**, cautelas ordenadas en auto del 23 de agosto de 2017 al interior de proceso verbal de divorcio bajo radicado 2017-171; así mismo, solicita la Dra. **ZAMBRANO PINTO**, el levantamiento de la participación accionaría de la señora **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** en las sociedades **GMV AUDITORES & CONSULTORES S.A.** de Nit. 804.012.520-7, **TOTAL CO. SAS** de Nit. 900.310.725-6, **GMV CONSULTING S.A.** de Nit. 800.114.747-5 y **HIGH MEDICINE S.A.** de Nit. 900.223.105-7, medidas ordenadas en auto del 18 de septiembre de 2017 al interior de proceso verbal de divorcio bajo radicado 2017-171; y por último, respecto a los derechos de la cuota parte del señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** respecto del inmueble identificado con MI **300-79056** de la **ORIP BUCARAMANGA**, ubicado en la vereda **EL CARRIZAL** del Municipio de Girón, medida ordenada en auto del 09 de octubre de 2017 al interior de proceso verbal de divorcio bajo radicado 2017-171.

Por lo que se procedió a la revisión del expediente, pudiéndose concluir que las medidas cautelares en relación a la solicitud de levantamiento que fueron ordenadas al interior del trámite **VERBAL** de **DIVORCIO** y puestas a disposición del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** obedecen a ser las siguientes:

Al interior del proceso de **DIVORCIO**, con radicado 68001-31-10-008-**2017-00171**-00 se libraron las siguientes:

Mediante providencia del 23 de agosto de 2017:

- Embargo y secuestro de la **oficina 908** ubicada en el área urbana de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17 -77 edificio BANCOQUIA identificada con la MI No. 300-14625 de la ORIP de Bucaramanga. (resuelve No. 2)
- Embargo y secuestro de la **oficina 907** ubicada en el área urbana de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17 -77 edificio BANCOQUIA identificada con la MI No. 300-14624 de la ORIP de Bucaramanga. (resuelve No. 3)
- Embargo y secuestro del **apartamento 503** ubicado en la calle 91ª No. 19-21 de la ciudad de Bogotá, identificado con la MI No. 50C-413799 de la ORIP de Bogotá. (resuelve No. 4)
- Embargo y secuestro del **garaje No. 9** ubicada en el área urbana de Bucaramanga, en la Carrera 18 No. 34 - 40 edificio BANCOQUIA identificada con la MI No. 300-14107 de la ORIP de Bucaramanga. (resuelve No. 5) (C. medidas – Doc. 02, TOMO I, pág. 1-16)

Mediante providencia del 18 de septiembre de 2018:

- Embargo y Secuestro de las acciones ordinarias nominativas que la demandada **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la C.C. No. 63.367.574, detenta en las compañías: GMV AUDITORES & CONSULTORES SA, GMV CONSULTING SA, HIGH MEDICINE S.A; TOTAL CO S.A.S; (resuelve No. 12) (C. medidas – Doc. 02, TOMO III, pág. 8-12)

Mediante providencia del 09 de octubre de 2017:

- Embargo y Secuestro de los derechos de la cuota parte que sobre un inmueble ubicado en la vereda Carrizal – Municipio de Girón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-79056 de la Oficina de

Instrumentos Públicos de Bucaramanga detenta el señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**, identificado con la C.C. No. 91.177.959. (resuelve No. 5) (C. medidas – Doc. 05, TOMO II, pág. 1-4)

En tal sentido, superada la limitante reseñada en providencia precedente, considera el suscrito despacho judicial que hay lugar a que se ordene la cancelación de la totalidad de las cautelas obrantes en el presente trámite, a conformidad de la solicitud coadyuvada presentada por las partes a través de sus apoderados judiciales.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en esta oportunidad por ambas partes, respecto de los bienes descritos en la parte motiva de esta providencia, con la precisión que, de existir embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP. Libresen las comunicaciones del rigor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0191d902a5c628823657af94c58d9df129bc0cb38a7d6108ee8977a6833d7855**

Documento generado en 31/08/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>